

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE ENERO DEL 2018.
TIPO DE AUDITORÍA : ESPECIAL
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-360-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Especial al área de egresos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría especial de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, con referencia **EM-002-010-17**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Denis Porfirio Paiz Guerrero**, exgerente administrativo financiero; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Silvia Sofia Martínez Iglesias**, contadora general; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, jefe del Departamento de Tesorería; **Julio César Saborío**, supervisor contable; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Francisco Gerardo Reyes Salas**, jefe del COEE ENACAL; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Oficina de Compras; **Marvin José Ojeda**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Erick Roberto Gómez Molina**, jefe de la Unidad de Transporte; **María Elizabeth Campbell García**, secretaria de la Unidad de Transporte; **Marbelly Lanuza Espinoza**, coordinadora MPT de la Unidad de Transporte; **Lester José Medina Calero**, jefe del Taller de Mecánica Automotriz; **Gerardo Alonzo, Guadalupe Prado, Juan Antonio Marroquín, Nelson Mendoza Galán, Pablo Joaquín Morales**, mecánicos automotriz de la Unidad de Transporte; **Iván Sánchez, Samuel Dávila Rivera y Ángel Díaz Guadamuz**, mecánicos de motos de la Unidad de Transporte; **Carlos Norori Ramírez**, ayudante de mecánica automotriz de la Unidad de Transporte; **Félix Pereira González**, electricista automotriz de la Unidad de Transporte; **Eddy Bejarano López**, soldador de la Unidad de Transporte; **Oscar Alberto Estrada Guerrero**, gerente de operaciones; **Humberto Cornejo Morales**, vicegerente de operaciones Managua; **Yessica Marisol Salinas Mendieta**, jefa del Departamento de Alcantarillado Sanitario; **Jairo José Hernández Rugama**, responsable de bodega/comprador del Departamento de Electromecánica; **Marisela Vanessa Toruño López**, asistente administrativa del Departamento de Electromecánica; **Freddy Luis Obando Barrantes**, exjefe del Departamento de Control de Activo Fijo; **Flavio Felipe Pacheco Paíz**, exjefe del Departamento de Electromecánica y **Leo Ángel Hoey Tinoco**, exsupervisor de campo del Departamento de Electromecánica, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo

constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno aplicado al área de egresos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. **2)** Comprobar si los egresos del período sujeto a revisión fueron debidamente registrados, clasificados y presentados en los Estados Financieros de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). **3)** Comprobar el cumplimiento de las normas legales aplicables al área de egresos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y **4)** Identificar a los servidores y exservidores públicos de los hallazgos si los hubiere. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicado al tipo de actividades ejecutadas por la Dirección Administrativa Financiera de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) Central, en lo correspondiente a la compra de bienes y servicios, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **1)** Inconsistencias en las adquisiciones de bienes y servicios, efectuados por la Unidad de Transporte de ENACAL; y **2)** Debilidades en la documentación soporte en las adquisiciones de bienes y servicios efectuados por el Departamento de Electromecánica. **B)** Los egresos efectuados por la Dirección Financiera de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) Central, durante el año dos mil quince, en concepto de adquisiciones de bienes y servicios realizados mediante los procedimientos establecidos se encontraron registrados correctamente y corresponden a las actividades propias de la entidad auditada, así como al período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **C)** Los egresos efectuados por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), durante el año dos mil quince, cumplió con las leyes, normas, reglamentos y disposiciones aplicables; excepto por los hallazgos de incumplimiento legal, siendo éstos: **1)** Carencia de contrato en alquiler de equipo rodante en las áreas operativas de ENACAL Central; y **2)** Adquisiciones de bienes y servicios, para la reparación de equipos de bombeo bajo la modalidad de adquisición de urgencia y emergencia; inobservando, los artículos 27, 58 de la Ley No 737 Ley de Contrataciones Administrativas para el Sector Público y 70,93, 146 párrafo cuarto, 147, 149, 151 y 152 de su Reglamento General; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades de los servidores públicos de Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría

Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría especial, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, con referencia: **EM-002-010-17**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión al área de egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Denis Porfirio Paiz Guerrero**, exgerente administrativo financiero; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, jefe del Departamento de Tesorería; **Julio César Saborío**, supervisor contable; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director



administrativo; **Francisco Gerardo Reyes Salas**, jefe del COEE ENACAL; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Oficina de Compras; **Marvin José Ojeda**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Erick Roberto Gómez Molina**, jefe de la Unidad de Transporte; **María Elizabeth Campbell García**, secretaria de la Unidad de Transporte; **Marbelly Lanuza Espinoza**, coordinadora MPT de la Unidad de Transporte; **Lester José Medina Calero**, jefe del Taller de Mecánica Automotriz; **Gerardo Alonzo, Guadalupe Prado, Juan Antonio Marroquín, Nelson Mendoza Galán, Pablo Joaquín Morales**, mecánicos automotriz de la Unidad de Transporte; **Iván Sánchez, Samuel Dávila Rivera y Ángel Díaz Guadamuz**, mecánicos de motos de la Unidad de Transporte; **Carlos Norori Ramírez**, ayudante de mecánica automotriz de la Unidad de Transporte; **Félix Pereira González**, electricista automotriz de la Unidad de Transporte; **Eddy Bejarano López**, soldador de la Unidad de Transporte; **Oscar Alberto Estrada Guerrero**, gerente de operaciones; **Humberto Cornejo Morales**, vicegerente de operaciones Managua; **Yessica Marisol Salinas Mendieta**, jefa del Departamento de Alcantarillado Sanitario; **Jairo José Hernández Rugama**, responsable de bodega/comprador del Departamento de Electromecánica; **Marisela Vanessa Toruño López**, asistente administrativa del Departamento de Electromecánica; **Freddy Luis Obando Barrantes**, exjefe del Departamento de Control de Activo Fijo; **Flavio Felipe Pacheco Paíz**, exjefe del Departamento de Electromecánica y **Leo Ángel Hoey Tinoco**, exsupervisor de campo del Departamento de Electromecánica, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; así mismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de la Recomendación de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en

cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y seis (1366) de las diez de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/JCSA